DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" (EXPEDIENTE 2021/611677)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dª. María del Mar Caraza Cristín, en su calidad de Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP) de la Junta de Andalucía, con NIF Q-9150007-D, actuando en nombre y representación del mismo y en virtud del artículo 12 apartado g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio de 2009.

De otra parte, D. Antonio Latorre Ibáñez, con D.N.I. n.º actuando en nombre y representación de la empresa APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L., con N.I.F. nº B41766478, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. José Montoro Pizarro, mediante escritura de fecha 7 de febrero de 2000, bajo el n.º 320 de su protocolo y bastanteado por la Asesoría Jurídica de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla con fecha 12 de mayo de 2010.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública de fecha 23 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 5 de julio de 2021 (Informe n.º AJ-CPAI 2021/114).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 9 de julio de 2021, por importe de diez mil trescientos sesenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos (10.367,58 €), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía con fecha 21 de agosto de 2021.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública de fecha 19 de agosto de 2021, a la empresa APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L..

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" (EXPEDIENTE 2021/611677).

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de siete mil doscientos euros (7.200,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de mil quinientos doce euros (1.512,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de ocho mil setecientos doce euros (8.712,00 €).

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformada, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2021	0131010000 G/12B/21301/00 01	2.904,00 €
2022	0131010000 G/12B/21301/00 01	5.808,00 €
		Total 8.712,00 €

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 12 meses, iniciándose el día 1 de septiembre de 2021 y finalizando el día 31 de agosto de 2022. El contrato podrá ser objeto de hasta tres prórrogas por un plazo de 12 meses cada una de ellas.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad.

QUINTA.- La empresa contratista APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato de acuerdo con lo ofertado, aceptado por el órgano de contratación, y en concreto a lo siguiente:

1. Periodicidad de las revisiones cada 20 días.

2. Tiempo máximo de respuesta ante averías normales: 24 horas.

3. Tiempo máximo de respuesta ante averías urgentes: 4 horas.

SEXTA.-El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En este sentido, en relación con el régimen de penalidades, el apartado 9 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé lo siguiente:

Penalidades por cumplimiento defectuoso:

Los incumplimientos, una vez calificados conforme se recoge en los párrafos siguientes, serán objeto de penalización. Cualquier incumplimiento del contrato será comunicado a la adjudicataria por escrito por la persona que ejerza las funciones de Responsable del Contrato del IAAP, concediéndole un plazo de alegaciones no superior a 5 días hábiles. En todo caso para la imposición de penalización habrá de dictarse resolución administrativa que, motivadamente, recoja los hechos constitutivos del incumplimiento, su calificación y tipificación así como la cuantificación de dicha penalización.

A los efectos previstos por el párrafo anterior, los incumplimientos de la empresa adjudicataria se calificarán como muy graves, graves y leves según lo dispuesto a continuación:

Son incumplimientos **leves**:

1. El retraso en en el plazo establecido de los informes o datos cuya entrega esté establecida
2. El incumplimiento en la periodicidad de una de las operaciones de mantenimiento establecidas.
3. El incumplimiento del tiempo de respuesta establecido en su oferta por la empresa adjudicataria en una avería normal.

Son incumplimientos **graves**:

1. La comisión de la 2ª infracción leve durante la ejecución del contrato o de cada una de sus prórrogas.
2. La obstaculización de las tareas de control e inspección, prerrogativa del IAAP como organismo contratante.
3. El retraso por parte del contratista de las obligaciones relativas a la presentación del Programa de Trabajo.
4. El incumplimiento puntual de las condiciones contractuales en materia laboral, de seguridad e higiene o de obligaciones exigidas en el PPT.
5. La no realización de una de las operaciones de mantenimiento establecidas.
6. El incumplimiento en la entrega de alguno de los informes cuya entrega esté establecida
7. El incumplimiento del tiempo de respuesta establecido en su oferta por la empresa adjudicataria en una avería urgente.
8. La falta de atención o respuesta a los requerimientos de la persona responsable del contrato, respecto al cumplimiento del contenido y condiciones del contrato

Son incumplimientos **muy graves**:

1. La comisión de la 2ª infracción grave durante la ejecución del contrato o de cada una de sus prórrogas.

2. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de las obligaciones relativas a la presentación del Programa de Trabajo.

3. La no realización de más de una de las operaciones de mantenimiento establecidas

Estos incumplimientos serán objeto de penalización conforme a la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
Leve	Advertencia
Grave	Penalidad equivalente al 15 % del importe mensual (IVA incluido) del servicio.
Muy grave	Penalidad equivalente al 50 % del importe mensual (IVA incluido) del servicio, pudiendo optar el órgano de contratación por la resolución del contrato.

Cuando el importe de las penalizaciones alcance el 20% del presupuesto de la adjudicación del contrato procederá la resolución del contrato sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan según lo establecido en este apartado con el límite establecido.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. El importe de estas penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el IAAP.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. (en caso

de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

LA DIRECTORA	APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L.
Fdo.: María del Mar Caraza Cristín.	Fdo.: Antonio Latorre Ibáñez.